

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes; la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia; la designación de las personas integrantes del Comité Técnico Permanente; así como la modificación en la integración del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (COREPRE 2027).

Glosario:

Término	Definición
C.E.	Persona Consejera Electoral.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisiones Permanentes	Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Comité de Transparencia	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Comité Editorial	Comité Editorial del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
COREPRE 2027	Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
COTEPE	Comité Técnico Permanente.
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Jefatura de Gobierno	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos Editoriales	Lineamientos Editoriales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Término	Definición
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento de Transparencia	Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
Reglamento del Comité	Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Reglamento del COTEPE	Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Técnico Permanente.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, cuya reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuya reforma más reciente de esta última fue publicada el 2 de junio de 2026.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Local.
- V. El 21 de octubre de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2019, el Consejo General aprobó la designación de las personas Consejeras Electorales que integrarían el COTEPE previsto en el artículo 192 de la Ley de Participación.

Asimismo, determinó que la representación de este Instituto Electoral se conformara por las personas Consejeras Electorales que presidieran las Comisiones Permanentes cuyas atribuciones guardaran mayor relación con las funciones encomendadas a dicho Comité.

- VI.** El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG293/2020, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez, así como al ciudadano César Ernesto Ramos Mega, por un periodo de siete años, iniciando el 1 de octubre de 2020 y concluyendo el 30 de septiembre de 2027.
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, relativas a la adecuación de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, así como la conformación de nuevas Comisiones de esta autoridad electoral.
- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto citado en el antecedente anterior.
- IX.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2243/2024, por el que aprobó la designación de diversas personas que integrarían los máximos órganos de dirección de distintos OPLE, entre ellos, de este Instituto Electoral, designando a las ciudadanas María de los Ángeles Gil Sánchez, Maira Melisa Guerra Pulido y Cecilia Aída Hernández Cruz, por un periodo de siete años, iniciando el 1 de octubre de 2024 y concluyendo el 30 de septiembre 2031.

- X.** El 1 de octubre de 2024, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que tomaron protesta tres nuevas personas Consejeras Electorales de este Instituto Electoral, designadas por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG2243/2024.
- XI.** El 9 de octubre de 2024, en su Décima Séptima Sesión Urgente, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de las personas integrantes del COTEPE, por un periodo de dos años, comprendido del 10 de octubre de 2024 al 9 de octubre de 2026.
- XII.** El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-157/2024, el Consejo General aprobó la modificación de los Lineamientos Editoriales, a efecto de actualizar, entre otros aspectos, las disposiciones relativas a la integración del Comité Editorial.
- XIII.** El 21 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Sesiones.
- XIV.** El 28 de febrero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2025, el Consejo General aprobó la modificación de la integración del Comité Editorial, conforme a los Lineamientos Editoriales vigentes.
- XV.** El 7 de agosto de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las personas titulares de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.

- XVI.** El 31 de agosto de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2026, el Consejo General declaró el inicio formal de los trabajos del COREPRE 2027 y designó a las personas Consejeras Electorales que lo integran y a quien lo presidirá, determinándose que su integración deberá ajustarse una vez que el Consejo General apruebe la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación.
- XVII.** El 7 de septiembre de 2026, en Sesión Solemne, el Consejo General realizó la Declaratoria Formal del Inicio del Proceso Electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
- 2.** Que, de conformidad con el artículo 50, numeral 3, de la Constitución Local; así como con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para

aplicar e interpretar, en el ámbito de su competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los tratados e instrumentos internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad; realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, y vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, debiendo sancionar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier violación a las mismas.

3. Que, según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizando que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México.
4. Que, de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - III Bis. Garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme, de conformidad con lo establecido en el Código.
 - IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso, a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías y personas del Poder Judicial;
 - V. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
 - VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
 - VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - VIII. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - IX. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y
 - X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones;
 - XI. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, en los términos que establezca el INE.
5. Que, de conformidad con el artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General; la Junta Administrativa; los órganos ejecutivos; el Órgano de Control Interno, con autonomía técnica y de gestión; los órganos técnicos; los

órganos desconcentrados; y las Mesas Directivas de Casilla; estructura que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto Electoral y, en su caso, respecto a las atribuciones de delegación que le otorgue el INE.

6. Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una C.E. que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien asumirá la Secretaría del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local y de Candidatura sin Partido, en su caso. Participarán como personas invitadas permanentes en las sesiones del Consejo General una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
7. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la C.E. que presida. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, IV, V, y LII del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades, las de:
 - a) Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código;

- b) Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
 - c) Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
 - d) Las demás señaladas en el Código.
9. Que el artículo 52 del Código señala que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
10. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV, y 53, párrafo primero del Código; 9, fracción VI del Reglamento Interior, así como 44 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de las cuales ocupará la Presidencia; las representaciones de los partidos políticos serán integrantes con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas, y en ningún caso conformarán quórum; en la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas, con derecho a voz, sin conformar quórum. Asimismo, las representaciones de candidaturas sin partido, con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Quejas, y no conformarán quórum; y las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.

- 11.** Que, de conformidad con el artículo 58, párrafos primero y segundo del Código, las Comisiones Permanentes tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y la ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General; asimismo, tendrán la integración que apruebe dicho órgano superior de dirección por un periodo de dos años y, al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien asuma la Presidencia y a una persona más que la integre.
- 12.** Que, de conformidad con el artículo 59 del Código, el Consejo General cuenta con las siguientes Comisiones Permanentes:
- a)** Asociaciones Políticas;
 - b)** Participación Ciudadana y Capacitación;
 - c)** Organización Electoral y Geoestadística;
 - d)** Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - e)** Quejas;
 - f)** Normatividad y Transparencia; y
 - g)** Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 13.** Que el artículo 78, fracción IV del Código, señala como atribución de las personas consejeras electorales presidir o integrar Comisiones y Comités.
- 14.** Que el artículo 12, fracción VI del Reglamento Interior dispone que son atribuciones de las personas consejeras electorales, contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte.

- 15.** Que el artículo 15, párrafo primero, del Reglamento Interior dispone que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes y Provisionales, las cuales funcionarán conforme a lo establecido en el Código y en el Reglamento de Sesiones. Por su parte, el artículo 16 del Reglamento Interior prevé que la integración y atribuciones de los Comités se establece en el Código, en los Acuerdos del Consejo General y demás normativa que rige al Instituto Electoral.
- 16.** Que de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Sesiones, las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, la cual será propuesta por la presidencia de la Comisión, y podrá ser una servidora pública adscrita a la oficina de la C.E. que presida dicho órgano colegiado o la que ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín que, en todo caso, cumpla con un perfil profesional acorde con los trabajos de la comisión en la que se desempeñará.
- 17.** Que, en términos de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de la Presidencia de las Comisiones las siguientes:
- a)** Convocar o, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica a fin de que convoque de manera física o electrónica a las personas integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;
 - b)** Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de su Comisión;
 - c)** Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
 - d)** Proponer a la Secretaría Técnica;
 - e)** Declarar el inicio y término de las sesiones;
 - f)** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;

- g)** Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- h)** Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- i)** Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- j)** Proponer Acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- k)** Consultar, en su caso, a las personas integrantes de la Comisión, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- l)** Solicitar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de Acuerdo y Resolución;
- m)** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- n)** Vigilar la aplicación de la normativa y que se conserve el orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- o)** Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- p)** Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
- q)** Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido;
- r)** Solicitar y recibir, por conducto de la Secretaría Ejecutiva la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que, para el desarrollo de una sesión, la Comisión requiriera de un documento urgente, su Presidencia podrá solicitarlo directamente a quien ostente la titularidad del área que corresponda; y

- s) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

18. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Sesiones, son atribuciones de las personas C.E. integrantes de alguna Comisión las siguientes:

- a) Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- c) Ser convocadas y convocados oportunamente y recibir la documentación respectiva;
- d) Proponer Acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión;
- e) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- f) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- g) Firmar las minutas de las sesiones a las que hayan asistido; y
- h) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto Electoral.

19. Que en términos del artículo 49 del Reglamento de Sesiones, corresponde a las Secretarías Técnicas de las Comisiones lo siguiente:

- a) Asistir de forma presencial, o bien virtual, a las sesiones de las Comisiones;
- b) Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;

- c)** Por instrucción de la Presidencia de la Comisión, convocar a las sesiones y enviar documentos, invitaciones a reuniones de trabajo, y demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- d)** Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- e)** Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- f)** Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- g)** Apoyar a la Presidencia de la Comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- h)** Llevar un registro de los dictámenes, Acuerdos y Resoluciones adoptados en cada sesión;
- i)** Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- j)** Elaborar la minuta de cada sesión;
- k)** Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión;
- l)** Verificar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión;
- m)** Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna persona integrante;
- n)** Llevar el archivo de la Comisión; y
- o)** Las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, la Presidencia de su Comisión y la normativa que rige al Instituto Electoral.

20. Que el artículo 61 del Reglamento de Sesiones prevé que las sesiones de las Comisiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

- 21. Comisiones Permanentes.** Que, una vez establecido el marco normativo de las facultades con las que cuenta este Consejo General respecto de la integración de las Comisiones Permanentes, así como de su funcionamiento y atribuciones, sumado a lo dispuesto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, respecto a que la integración actual de dichos órganos colegiados abarcaría un periodo de dos años comprendido del 10 de octubre de 2024 al 9 de octubre de 2026 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, párrafo segundo del Código, resulta procedente llevar a cabo su renovación, debiendo sustituirse a quien ocupe la Presidencia y a una persona más que integre cada Comisión Permanente.
- 22.** Que, si bien el artículo 58, párrafo segundo, del Código establece que las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General por un periodo de dos años, para determinar la vigencia de la integración que se propone mediante el presente Acuerdo debe tomarse en cuenta que, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, el Consejo General del INE se designó a las C.E. Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez y César Ernesto Ramos Mega por un periodo de siete años, comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2027.

En atención a ello, y con la finalidad de otorgar certeza respecto del periodo de vigencia la integración que determina este Consejo General considera procedente que la integración y las presidencias de las Comisiones Permanentes que se aprueban mediante el presente Acuerdo surtan efectos del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, fecha en que concluyen los encargos de las C.E. señaladas.

Concluido dicho periodo, corresponderá al Consejo General emitir el Acuerdo mediante el cual se determine la integración y las presidencias de las Comisiones Permanentes que correspondan, de conformidad con la integración que entonces tenga este órgano superior de dirección y la normativa aplicable.

- 23. Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.** Que, de conformidad con el artículo 60 del Código, corresponde a dicha Comisión, entre otras atribuciones, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas; autorizar los dictámenes y presentar los proyectos relacionados con la pérdida de registro de las asociaciones políticas locales, así como revisar los expedientes y presentar los proyectos de dictamen respecto de las solicitudes de registro de las asociaciones políticas; intervenir en la determinación del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas sin partido; proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las asociaciones políticas y supervisar su ejecución; supervisar los procesos institucionales que favorezcan la participación y representación política de las mujeres; así como ejercer las atribuciones que en materia de fiscalización le confiere la normativa aplicable.

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción IV, 53 y 58, párrafo segundo, del Código, y atendiendo a lo razonado en el Considerando anterior del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la nueva integración y designación de la Presidencia de dicha Comisión, con una vigencia del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, para quedar conformada de la siguiente manera:

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta.
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

- 24. Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.** Que, de conformidad con el artículo 61 del Código, corresponde a dicha Comisión, entre otras atribuciones, supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana y proponer, de ser el caso, al Consejo General la

documentación y materiales correspondientes, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación correspondientes a dichos mecanismos; proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de participación ciudadana; promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana; así como aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de dichos mecanismos.

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción IV, 53 y 58, párrafo segundo, del Código, y atendiendo a lo razonado en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la nueva integración y designación de la Presidencia de dicha Comisión, con una vigencia del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, para quedar conformada de la siguiente manera:

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Presidenta.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante.

- 25. Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.** Que, de conformidad con el artículo 62 del Código, corresponde a dicha Comisión, entre otras atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia Electoral y de Participación Ciudadana; proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales; proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos

tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes; conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; proponer al Consejo General el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral; así como proponer al Consejo la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción IV, 53 y 58, párrafo segundo, del Código, y atendiendo a lo razonado en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la nueva integración y designación de la Presidencia de dicha Comisión, con una vigencia del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, para quedar conformada de la siguiente manera:

C.E. César Ernesto Ramos Mega	Presidente.
-------------------------------	-------------

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
---------------------------------------	-------------

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.
----------------------------------	-------------

- 26. Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.** Que, de conformidad con el artículo 63 del Código, corresponde a dicha Comisión, entre otras atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto; proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica; aprobar el programa editorial institucional; revisar, observar y aprobar los programas de Construcción de Ciudadanía, así como materiales, manuales e instructivos en estas materias; proponer al Consejo General los programas de educación cívica, principios democráticos, paridad de género, perspectiva intercultural, igualdad y

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción IV, 53 y 58, párrafo segundo, del Código, y atendiendo a lo razonado en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la nueva integración y designación de la Presidencia de dicha Comisión, con una vigencia del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, para quedar conformada de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez Integrante.

- 19

se determina, conocer de las quejas y denuncias, a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; así como las demás que le confiera el Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción IV, 53 y 58, párrafo segundo, del Código, y atendiendo a lo razonado en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la nueva integración y designación de la Presidencia de dicha Comisión, con una vigencia del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, para quedar conformada de la siguiente manera:

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz Presidenta.

C.E. Sonia Pérez Pérez Integrante.

C.E. César Ernesto Ramos Mega Integrante.

- 28. Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia.** Que, de conformidad con el artículo 66 del Código, corresponde a dicha Comisión, entre otras atribuciones, proponer al Consejo General, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, los proyectos de Reglamento Interior del Instituto Electoral, Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales, Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación y Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; proponer al Consejo General la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos; proponer lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas; opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; así como emitir opiniones respecto de los anteproyectos de

normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del Código y demás normatividad aplicable.

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción IV, 53 y 58, párrafo segundo, del Código, y atendiendo a lo razonado en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la nueva integración y designación de la Presidencia de dicha Comisión, con una vigencia del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, para quedar conformada de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez Presidenta.

C.E. Sonia Pérez Pérez Integrante.

C.E. Erika Estrada Ruiz Integrante.

- 29. Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que, de conformidad con el artículo 67 del Código, corresponde a dicha Comisión, entre otras atribuciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral, que deban someterse al Consejo General; supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio y los lineamientos en la materia; así como supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas

a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

En atención a lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción IV, 53 y 58, párrafo segundo, del Código, y atendiendo a lo razonado en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la nueva integración y designación de la Presidencia de dicha Comisión, con una vigencia del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, para quedar conformada de la siguiente manera:

C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta.
-------------------------	-------------

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
---------------------------------	-------------

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.
----------------------------------	-------------

30. Que, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2027. Por lo que la nueva integración de las Comisiones Permanentes, que se aprueba mediante el presente Acuerdo, desarrollará parte de su encargo durante dicho proceso electoral, en el ámbito de las atribuciones que el Código y demás normativa aplicable les confieren.
31. Que, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2026, el Consejo General declaró el inicio formal de los trabajos del COREPRE 2027, y previó que su conformación se ajustaría una vez aprobada la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación.

Por lo que, con motivo de la nueva conformación de las Comisiones referidas que se aprueba mediante el presente Acuerdo, en cumplimiento al punto TERCERO

del Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2026, la integración del **COREPRE 2027** se debe ajustar conforme a las designaciones correspondientes, en términos de lo previsto en el artículo 75 del Código.

En consecuencia, resulta procedente efectuar la modificación correspondiente en la integración de dicho colegiado, únicamente por cuanto hace a las C.E. que lo integran, para quedar conformado de la siguiente manera:

Con derecho a voz, voto y efectos para la integración del quórum:

C.E. César Ernesto Ramos Mega	Presidente.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

Asimismo, se designa al **C.E. César Ernesto Ramos Mega** como presidente del COREPRE 2027.

32. **Comités.** Que en términos del artículo 73 del Código compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código. Asimismo, en el segundo párrafo del mismo artículo se establece que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral éste podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.
33. Que, de conformidad con el artículo 74 del Código, la integración de los Comités será la que determinen el Código, las Leyes, el Reglamento Interior o la que

acuerde el Consejo General de conformidad con las disposiciones o lineamientos emitidos para tal efecto por el INE. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.

- 34. Comité Editorial.** Que de conformidad con los artículos 63, fracción IV, y 94, fracción XVI, del Código, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana elaborar, proponer y coordinar el Programa Editorial institucional, y a la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana aprobarlo.
- 35.** Que, de conformidad con el numeral 1 de los Lineamientos Editoriales, éstos son de observancia obligatoria para todas las unidades responsables del Instituto Electoral y tienen por objeto garantizar que la producción editorial cuente con niveles óptimos de calidad y cumpla con los objetivos institucionales, así como con las políticas y estrategias nacionales y para la Ciudad de México en materia de educación cívica, capacitación, promoción de la participación ciudadana y divulgación de la cultura democrática.
- 36.** Que, en términos del numeral 2 de los Lineamientos Editoriales, entre sus objetivos específicos se encuentran asegurar que la producción editorial del Instituto Electoral se oriente al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales; garantizar la calidad del contenido de las publicaciones, así como la vigencia y oportunidad de sus títulos; contribuir, mediante la producción editorial, al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas, estrategias y acciones institucionales; incentivar las coediciones con instituciones públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil; y optimizar el uso de los recursos disponibles.
- 37.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, fracción VIII, y 9 de los Lineamientos Editoriales, el Comité Editorial del Instituto Electoral es un

cuerpo colegiado cuyo objetivo es vigilar que los productos editoriales para la divulgación de la cultura democrática tengan una elevada calidad, se apeguen a los objetivos institucionales y mantengan fielmente la identidad del Instituto Electoral.

- 38.** Que el numeral 10 de los Lineamientos Editoriales señala que el Comité Editorial se integrará por un máximo de ocho personas, que tendrán derecho a voz y voto y durarán en su encargo dos años, a partir de que se modifique la integración de las Comisiones Permanentes; se constituirá de la siguiente manera:
- a)** Presidencia: C.E. que preside la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
 - b)** Secretaría: persona titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; y
 - c)** Vocalías: dos personas Consejeras Electorales y hasta cuatro personas del ámbito académico con experiencia probada en materia electoral y de divulgación de la cultura democrática que tengan obra publicada.
- 39.** Que el párrafo tercero del numeral 10 de los Lineamientos Editoriales señala que, una vez concluidos los dos años de permanencia en el Comité Editorial, la nueva designación de las personas que lo integrarán será aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, en la misma sesión en que se apruebe la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral. Las personas vocales del ámbito académico podrán ser reelectas.
- 40.** Que, en términos de los párrafos cuarto y quinto del referido numeral 10 de los Lineamientos Editoriales, podrán participar personas Consejeras Electorales que no formen parte del Comité Editorial en las sesiones ordinarias, extraordinarias y

urgentes; además, el citado Comité podrá invitar a personas especialistas o funcionarias del Instituto Electoral.

- 41.** Que el numeral 13 de los Lineamientos Editoriales señala que el Comité Editorial cumplirá con las siguientes funciones:
- a)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, la política y las líneas editoriales en las publicaciones que edite el Instituto;
 - b)** Aprobar y, en su caso, modificar las normas y los criterios editoriales institucionales;
 - c)** Cuidar la aplicación de las normas y los criterios editoriales institucionales;
 - d)** Analizar los textos recibidos y emitir opinión sobre los mismos; y
 - e)** En su caso, proponer y aprobar a quienes tendrán funciones de evaluación para dictaminar un proyecto editorial.
- 42.** Que, en términos del numeral 14 de los Lineamientos Editoriales, la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Comité Editorial, así como la actuación de sus integrantes en éstas, se regirán por el Manual de Funcionamiento que el propio Comité apruebe.
- 43.** Que el numeral 15 de los Lineamientos Editoriales señala que el Comité Editorial elaborará anualmente su programa de trabajo y lo informará a la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana. Asimismo, rendirá al Consejo General un informe anual de sus actividades.
- 44.** Que, toda vez que mediante el presente Acuerdo se aprueba la nueva integración de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y

Construcción Ciudadana, y considerando que el numeral 10 de los Lineamientos Editoriales prevé que la integración del Comité Editorial tendrá una duración de dos años a partir de la modificación de las Comisiones Permanentes, atendiendo a la temporalidad determinada en el Considerando 22 del presente Acuerdo, lo conducente es aprobar la integración de dicho Comité por el periodo comprendido del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**.

En este contexto, considerando que la Presidencia del Comité Editorial corresponde a la C.E. que presida la referida Comisión Permanente, este Consejo General determina que dicho órgano colegiado sea presidido durante el período señalado por la **C.E. Erika Estrada Ruiz**, y como vocales las personas Consejeras Electorales Maira Melisa Guerra Pulido y César Ernesto Ramos Mega.

- 45. Comité de Transparencia.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual funcionará de manera colegiada y estará compuesto por un número impar de personas servidoras públicas; asimismo, sus Resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Asimismo, las personas integrantes del Comité no deberán depender jerárquicamente entre sí ni podrán reunirse dos o más de dichas representaciones en una sola persona; en caso de actualizarse dicha circunstancia, deberá designarse a una persona diversa en posición jerárquicamente inferior.

- 46.** Que el artículo 38 de la Ley de Transparencia establece que los Comités de Transparencia deberán registrarse ante la autoridad garante competente y podrán reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias, con la frecuencia que

resulte necesaria, precisándose en la convocatoria el tipo de sesión y los asuntos a tratar.

Asimismo, dicho precepto dispone que cada Comité estará conformado por la persona responsable del área coordinadora de archivos o su equivalente; la persona responsable de la Unidad de Transparencia; y la persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo, en caso de que exista; además, sus integrantes tendrán acceso a la información clasificada necesaria para evaluar, confirmar, modificar o revocar su clasificación.

47. Que el artículo 73 del Código dispone que compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo previsto en dicho ordenamiento y en las leyes locales en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.
48. Que en términos del artículo 66, fracciones III y IV del Código, es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, proponer al Consejo General los lineamientos sobre el acceso a la información pública de las asociaciones políticas, así como opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al mismo Consejo General.
49. Que el artículo 5 del Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, prevé que el Instituto Electoral garantizará el acceso a la información pública relacionada con el cumplimiento de su objeto, relativa a las materias electoral y de participación ciudadana, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y demás ordenamientos aplicables en la materia.
50. Que el artículo 7 del Reglamento de Transparencia señala que el Comité es la instancia del Instituto Electoral encargada de instrumentar las acciones

necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables en la materia.

51. Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Transparencia, el Comité se integrará de la manera siguiente:

I. Presidencia: La persona servidora pública que designe el Consejo General del Instituto Electoral.

II. Secretaría Técnica: La persona titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo.

III. Personas Vocales:

- Titular de la Secretaría Administrativa;
- Titular de la Contraloría Interna;
- Titular de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados; y
- Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

IV. Personas invitadas permanentes:

- Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión;
- Las personas que designen las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales; y
- La persona que designe la Secretaría Ejecutiva en el Área Coordinadora de Archivos.

V. Personas invitadas eventuales:

- Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- Titular de la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;

- Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; y
- Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

En las sesiones del Comité, la Presidencia y las personas Vocales tendrán derecho a voz y voto; la Secretaría Técnica y las personas invitadas permanentes y eventuales únicamente tendrán derecho a voz.

- 52.** Que el artículo 5 del Reglamento del Comité establece que dicho órgano colegiado es la instancia del Instituto Electoral encargada de instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa en materia de transparencia, protección de datos, archivos y demás disposiciones aplicables; asimismo, podrá promover la implementación de acciones derivadas de los Acuerdos adoptados en sus sesiones y coadyuvar al cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y apertura institucional.
- 53.** Que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Comité, éste es un órgano colegiado impar cuya integración es coincidente, en lo sustancial, con la prevista en el artículo 8 del Reglamento de Transparencia; asimismo, las personas integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí ni podrán reunirse dos o más de ellas en una sola persona.
- 54.** Que de conformidad con los artículos 8, fracción I del Reglamento de Transparencia y 6, fracción I del Reglamento del Comité, corresponde al Consejo General designar a la persona que ejercerá la Presidencia del Comité de Transparencia del Instituto Electoral.

En ese sentido, atendiendo a la temporalidad determinada en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este órgano superior de dirección considera procedente designar a la **C.E. Sonia Pérez Pérez** como Presidenta del Comité de Transparencia, por el periodo comprendido del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**.

En relación con este órgano auxiliar, es preciso considerar que el 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se suprimió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), rediseñándose el modelo nacional de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, trasladando dichas atribuciones al Poder Ejecutivo Federal y a las autoridades garantes de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Como consecuencia de dicha reforma Constitucional Federal, el 19 de diciembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adiciona el numeral 5 del apartado E del artículo 7; se derogan el inciso d) del apartado A del artículo 46 y el artículo 49; y se reforma el numeral 2 del artículo 63, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, armonizándose el marco constitucional local con el nuevo modelo nacional en la materia, y desapareciendo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) como órgano autónomo.

En cumplimiento de dicha reforma Constitucional Local, el 13 de julio de 2026 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, así como diversas reformas y adiciones en la materia, mediante los cuales se formalizó la extinción del INFO CDMX y la asunción de sus funciones por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de un órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, así como por las autoridades garantes internas de los sujetos obligados.

Así, en el régimen transitorio de dichos Decretos se estableció un plazo de ciento ochenta días para que los sujetos obligados y las autoridades garantes locales, entre ellos el Instituto Electoral y su Contraloría Interna, realicen los ajustes necesarios a su normativa interna a fin de armonizarlos con el nuevo modelo constitucional y legal en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, y a fin de dar debido cumplimiento al referido mandato transitorio, a la fecha del presente Acuerdo, esta autoridad administrativa electoral se encuentra realizando el análisis y valoración correspondiente del nuevo modelo constitucional y legal en la materia, con el objeto de identificar las adecuaciones que, en su caso, resulten procedentes a la normativa interna que rige la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral, las cuales habrán de materializarse en su momento; sin que ello sea obstáculo para la designación de la Presidencia de dicho Comité en términos del presente Acuerdo, en tanto órgano colegiado que debe continuar en funciones para garantizar la continuidad institucional en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del Instituto Electoral como sujeto obligado de ambas leyes locales.

- 55. COTEPE.** Que, de acuerdo con el artículo 367, párrafo primero del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como la iniciativa ciudadana, el referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato y las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana y las consultas sobre presupuesto

participativo, así como aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, se estará a lo mandado en la Ley de Participación.

56. Que conforme al artículo 1 de la Ley de Participación, dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- a)** Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
- b)** Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
- c)** Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
- d)** Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

57. Que, de conformidad con los artículos 8; 14, fracción IV; y 15, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Instituto Electoral es autoridad en materia de democracia directa y participativa y, en el ámbito de su competencia, está obligado a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las leyes de la Ciudad, así como a promover la difusión y el conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y de los órganos de representación ciudadana.

Asimismo, deberá asegurar que dichos mecanismos e instrumentos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad, con el objeto de garantizar la participación de todas las personas.

- 58.** Que, con base en los artículos 188, 189, 190 y 191 de la Ley de Participación, las plataformas de participación digital son una herramienta para que las autoridades establecidas en la propia Ley y las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la Ciudad interactúen entre sí; fungirán como repositorio digital y contendrán información desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo la publicación de información documental, datos en formatos abiertos y visualizaciones; deberán permitir la autenticación de las personas ciudadanas para la participación en los mecanismos e instrumentos previstos en dicha Ley, garantizar la protección de datos personales y contemplar protocolos de seguridad de la información y ciberseguridad; además, podrán fungir como oficialía de partes para la presentación de solicitudes relativas a los mecanismos e instrumentos de participación contemplados en la Ley de Participación.
- 59.** Que en términos del párrafo primero del artículo 192 de la Ley de Participación, se establecerá un COTEPE con la participación de una persona representante propietaria y una persona suplente de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma Metropolitana, Universidades Públicas, una persona designada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, y el Instituto Electoral, con la finalidad de establecer las condiciones que garanticen la modalidad digital de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relativas a la integridad de la información resguardada en las plataformas, los protocolos de ciberseguridad, interoperabilidad, protección de datos personales y todos aquellos necesarios para tal fin.
- 60.** Que de acuerdo con los párrafos segundo a séptimo del artículo 192 de la Ley de Participación, se prevé lo siguiente:

- El COTEPE designará como persona titular de la Secretaría Técnica a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- El citado Comité deberá reunirse de forma ordinaria cuando menos dos veces al año. En su primera reunión de trabajo se aprobará su plan de trabajo, y el Reglamento de Funcionamiento Interno, asimismo, podrá reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes;
- La persona representante ante el COTEPE, que designe la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, podrá a su vez nombrar su suplente y no tendrá un nivel menor a Dirección de Área;
- El Instituto Electoral deberá nombrar a las personas Consejeras Electorales que integrarán dicho Comité y se apoyará de las áreas ejecutivas que correspondan;
- El Instituto Electoral será el responsable de la convocatoria y seguimiento de las reuniones de trabajo. Para dicho efecto, se convocará a sus integrantes para que designen a personas expertas en las materias de participación electoral, educación cívica, telemática, sistemas computacionales, desarrollo de soluciones tecnológicas y/o ingeniería de software a participar en el COTEPE. Las personas titulares de las instituciones integrantes podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento;
- Dicho Comité podrá invitar a sus reuniones de trabajo a las personas expertas que considere necesarias para la consecución de sus objetivos.

61. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 192, párrafo quinto, de la Ley de Participación y retomando el criterio establecido por este Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2019, conforme al cual la integración del COTEPE por parte del Instituto Electoral debe recaer en las personas Consejeras Electorales que presidan las Comisiones Permanentes cuyas atribuciones guarden mayor relación con las funciones encomendadas a

dicho Comité, se considera procedente que éste se integre por quienes presidan las Comisiones Permanentes de: a) Participación Ciudadana y Capacitación; b) Organización Electoral y Geoestadística; y c) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

- 62.** Que, en términos de lo antes razonado y atendiendo a la temporalidad determinada en el Considerando 22 del presente Acuerdo, este Consejo General considera que la integración del COTEPE por parte del Instituto Electoral deberá conformarse, durante el periodo comprendido del **10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027**, con las C.E. que presidan las Comisiones Permanentes antes señaladas.

En ese sentido, de aprobarse el presente Acuerdo, el COTEPE quedará integrado por las C.E. que presidan las Comisiones Permanentes que se indican a continuación:

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido, Presidenta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.

C.E. César Ernesto Ramos Mega, Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

C.E. Erika Estrada Ruiz, Presidenta de la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la nueva integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para quedar conformadas en los términos señalados en los Considerandos 23 a 29 del presente Acuerdo, como se señala a continuación:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización

C.E. Sonia Pérez Pérez	Presidenta.
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación

C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Presidenta.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante.

Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística

C.E. César Ernesto Ramos Mega	Presidente.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana

C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.

Comisión Permanente de Quejas

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Presidenta.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante.

Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Presidenta.
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional

C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

SEGUNDO. La integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el punto de Acuerdo anterior tendrá vigencia del 10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, en términos de lo razonado en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

TERCERO. Derivado de la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, aprobada mediante el presente Acuerdo, así como en términos de lo razonado en el Considerando 31, se ajusta la integración del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para quedar de la siguiente manera:

Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

C.E. César Ernesto Ramos Mega	Presidente.
C.E. Maira Melisa Guerra Pulido	Integrante.
C.E. Erika Estrada Ruiz	Integrante.
C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez	Integrante.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz	Integrante.

CUARTO. Se designa a la C.E. Erika Estrada Ruiz como Presidenta del Comité Editorial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al presidir la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y como vocales a las personas Consejeras Electorales Maira Melisa Guerra Pulido y César Ernesto Ramos Mega, por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, en términos de lo señalado en el Considerando 44 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se designa a la C.E. Sonia Pérez Pérez como Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, en términos de lo señalado en el Considerando 54 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se designa como integrantes del Comité Técnico Permanente, por parte de este Instituto Electoral, a las personas Consejeras Electorales que presidirán, respectivamente, las Comisiones Permanentes de Participación Ciudadana y Capacitación; de Organización Electoral y Geoestadística; y de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027, para quedar integrado en los términos señalados en el Considerando 62 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General de este Instituto Electoral y lo haga del conocimiento de todo el personal mediante circular.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: pnxvDtVLqYhCKn4CApDvk7qxdS2VQqnlm4acVJapMQE=
Fecha de Firma: 17/09/2026 04:49:26 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF100000000003BE
Sello Digital: nnHbYj2+sVoKKxsl5wlBhjCOqiOOSpb/XXmdDR/jzVM=
Fecha de Firma: 17/09/2026 08:31:50 p. m.